



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01531.0 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 7 de enero de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Unión de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 16 de febrero de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 12 de noviembre.

De 2020. **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta contratada de 35,10€ mensuales en enero de 2019, pues solo se la facturaron correctamente el primer mes, teniendo que reclamar cada mes la factura emitida. Solicita el reintegro de las cantidades cobradas de más, la finalización del contrato sin compromiso de permanencia para cambiarse de compañía y una indemnización por los perjuicios padecidos (tiempo en reclamar, soberbia y desprecio en la atención recibida).

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que, no estando vigente la oferta reclamada en el momento de su contratación, ésta no pudo activarse correctamente. Ello no obstante, en atención comercial, ha procedido a realizar toda una serie de ajustes/abonos en la

Comunidad de Madrid

facturación emitida desde enero de 2020 hasta enero de 2021, cuya suma asciende a un total de 605,66€, por la diferencia de cuota aplicada en la misma. Asimismo, el cliente se encuentra libre de compromiso de permanencia.

Celebrándose la audiencia escrita el 22 de diciembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, reiterando el reclamante por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto, vista la oferta contratada y revisada la facturación emitida, este Colegio Arbitral considera que con los distintos abonos realizados por la propia operadora, cuya suma asciende a un total de 605,66€, IVA incluido, la facturación emitida desde el 08/01/20 al 08/01/21 ha quedado debidamente ajustada.

Que careciendo la contratación de compromiso de permanencia alguno, el reclamante podrá cambiar de modalidad o de operador sin penalización alguna.

No entramos a conocer de la **reclamación** de daños y perjuicios formulada, pues si bien el reclamante no ha cuantificado la indemnización que solicita, ni ha acreditado perjuicio económico alguno; ello no obstante, los perjuicios, tanto personales como profesionales, no son materia consumerista, sino de orden civil, quedando al respecto expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**,

Contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.